

TJA/2ªS/135/2022

- - - Cuernavaca, Morelos; a treinta de agosto del dos mil veintitrés.

- - - **VISTOS**, para resolver sobre la **ACLARACIÓN DE SENTENCIA**, de la resolución definitiva dictada con fecha siete de junio de dos mil veintitrés, relativa a los autos del expediente administrativo **TJA/2ªS/135/2022**, promovida por el Delegado Procesal de la autoridad demandada;

----- **RESULTANDO:** -----

- - - **1.-** Por escrito presentado con fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, ante la oficialía de partes de la Segunda Sala de este Tribunal, registrado bajo el número de cuenta 2073, compareció el Delegado Procesal de la autoridad demandada, solicitando en términos de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos, la aclaración de sentencia dictada en autos del presente juicio.

- - - **2.-** Por auto de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado a la promovente, solicitando en tiempo y forma la aclaración de sentencia; ordenándose turnar los autos para resolver lo que en derecho procediera respecto de la aclaración de sentencia solicitada, lo que se realiza conforme a los siguientes:

----- **CONSIDERANDOS** -----

- - - **I.-** Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver de la aclaración de sentencia solicitada por la parte actora en el juicio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 *bis* de la

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 4, 5, 88 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos vigente.

- - - **II.-** El Pleno de este Tribunal, con fecha siete de junio de dos mil veintitrés, pronunció sentencia definitiva por unanimidad de votos, en la cual se dictaron los siguientes puntos resolutive:

"- - - PRIMERO. - Este Tribunal es competente para conocer y fallar el presente asunto; en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

- - - SEGUNDO.- Al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 37 fracción XVI, en relación con el artículo 12 fracción II inciso a) de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, esta autoridad, con fundamento en el artículo 38 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **decreta el sobreseimiento** por cuanto a las autoridades denominadas **TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS; "GRÚAS ESPECIALES TEMIXCO S.A.S."**; y, **"SOLUCIONES EN EL CAMINO CUERNAVACA"**, de conformidad con el considerando III de la presente resolución.

- - - TERCERO. - Se **declara la ilegalidad y como consecuencia la NULIDAD LISA Y LLANA** del acta de infracción número [REDACTED], de fecha 14 de septiembre de 2022; así como sus consecuencias, consistentes en el cobre de la cantidad \$817.87 (ochocientos diecisiete pesos 87/100 m.n.) y \$96.22 (noventa seis pesos 22/100 m.n.), sumando la cantidad **\$914.09 (novecientos catorce pesos 09/100 m.n.)**, por parte de la Tesorería Municipal de Temixco, Morelos, y el cobro de la cantidad de **\$5,910.20 (cinco mil novecientos diez pesos 20/100 m.n.)**, por parte de

TJA/2^{as}/135/2022

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

"SOLUCIONES EN EL CAMINO DE CUERNAVACA" por lo que las autoridades demandadas deberán devolver a la parte actora las cantidades señaladas, que fueron pagadas por motivo de la infracción nulificada. Importe que deberá ser depositado en la Segunda Sala de este Tribunal, para los efectos de que la parte actora pueda comparecer a recibir la misma.

- - - **CUARTO.** - Cumplimiento que deberán realizar las autoridades demandadas, en el plazo improrrogable de **diez días** hábiles contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución e informar dentro del mismo plazo su cumplimiento a la Segunda Sala de este Tribunal, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se procederá en su contra-conforme a lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el 19 de julio del 2017, que resulta aplicable atendiendo a la disposición quinta transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

- - - **QUINTO.** - Por las razones antes disertadas, dese vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos para los efectos correspondientes.

- - - **SEXTO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE,** cúmplase y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido."

III.- El presupuesto de procedencia de la aclaración de sentencia definitiva en el juicio de nulidad, se dispone en el artículo 88 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos, ordinal que a letra dice:

"Artículo 88. Cuando la sentencia contenga ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo, podrá aclararse de oficio o a petición de parte. La aclaración deberá pedirse dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

La solicitud de aclaración de sentencia será sometida por el Magistrado que conozca del asunto al Pleno del Tribunal en los términos fijados en esta ley, el que resolverá lo que corresponda.

En todo caso, la sentencia, una vez aclarada, deberá ser notificada personalmente a las partes."

IV.- El Delegado Procesal de la autoridad demandada en las razones por las que solicitó la aclaración de sentencia, manifestó en concreto, que debía realizarse la misma atendiendo a que fue resuelto como procedente la acción de la parte actora derivada de la falta de fundamentación y motivación específica en la competencia de la autoridad demandada, sin que se realizara una plena valoración de lo asentado en el acta de infracción, al no entrarse al estudio de la palabra Policía Tercero, que claramente está facultado para su actuar de conformidad con el artículo 5 fracción IV y V del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Temixco Morelos.

Por lo que una vez hecho el estudio de las citadas razones por la que la parte promovente formuló la solicitud de la presente aclaración de sentencia, tenemos que las mismas resultan **infundadas**, pues **no se trata de ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo, que prevé el artículo 88 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos**, sino de cuestiones que fueron materia de estudio de análisis del fondo del asunto; por lo que el pleno de este Tribunal no puede pronunciarse al respecto.



TJA/2ªS/135/2022

En ese sentido, se decreta que la presente aclaración de sentencia resulta IMPROCEDENTE, debiendo sujetarse las partes del presente juicio a lo determinado en la sentencia definitiva, en sus términos redactados.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

----- **RESUELVE:** -----

- - - **PRIMERO** .- Este Tribunal es competente para conocer y resolver la presente aclaración de sentencia; en los términos precisados en el considerando primero de la presente resolución.

- - - **SEGUNDO**. - Se decreta improcedente la aclaración de sentencia solicitada por el Delegado Procesal de la autoridad demandada.

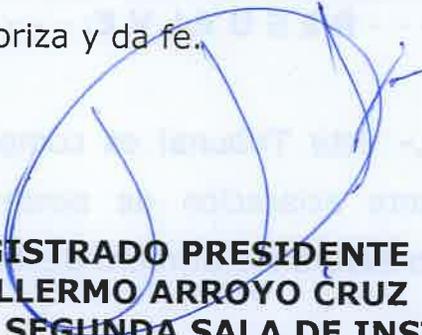
- - - **TERCERO**. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y cúmplase.

Por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ** Titular de la Segunda Sala de Instrucción y ponente en el presente asunto; **MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción¹; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA**

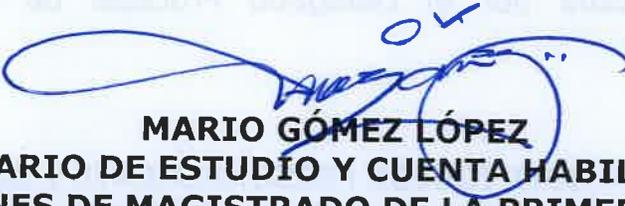
¹ En términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 97 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y al acuerdo PTJA/23/2022 aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós.

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

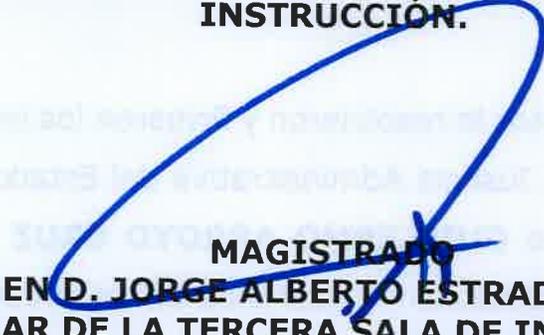
QUINTANAR, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; en términos del artículo 4, fracción I y artículo séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el 19 de julio de 2017; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



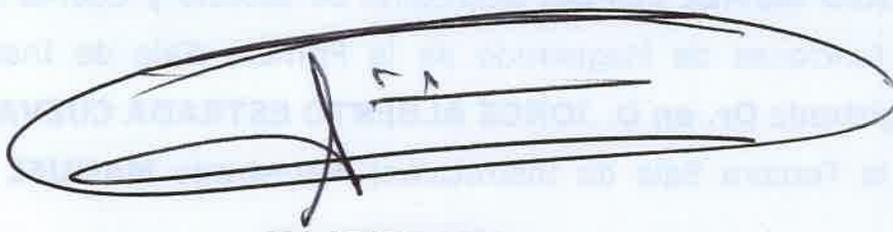
**MAGISTRADO PRESIDENTE
GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**



**MARIO GÓMEZ LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO EN
FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE
INSTRUCCIÓN.**



**MAGISTRADO
DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**



**MAGISTRADO
MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

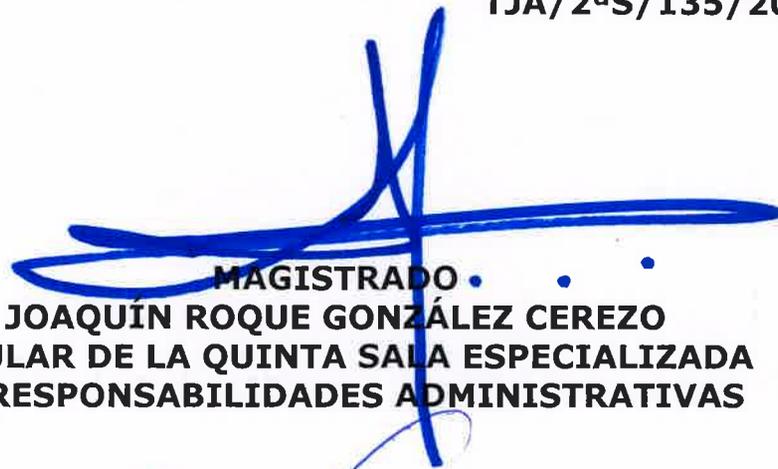


TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

7

TJA/2ªS/135/2022



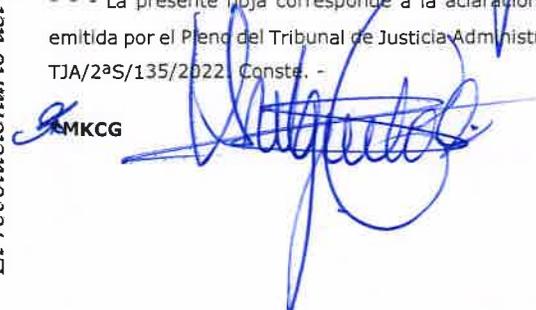
MAGISTRADO
JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



SECRETARIA GENERAL
ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

- - - La presente hoja corresponde a la aclaración de sentencia de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del expediente administrativo TJA/2ªS/135/2022. Conste. -



SMKCG

AT 114

110528173213013



 EN RESPONDE A LOS DECRETOS ADMINISTRATIVOS
 LEY 5281 DE 1994 Y LA LEY 1712 DE 2014 ESPECIALIZADA
 EN LA MATERIA DE LOS DECRETOS ADMINISTRATIVOS
 EN EL CARGO DE

-
-
-



 VICEPRESIDENTE GENERAL
 SECRETARÍA GENERAL

(El presente documento es copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Secretaría General)



 SECRETARÍA GENERAL